



Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
3 de junio de 2024
Español
Original: inglés

20ª Reunión

Acta resumida de la 28ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 23 de mayo de 2024 a las 10.00 horas

Presidenta provisional: Sra. Brands Kehris (Representante del Secretario General)

Presidente: Sr. Maniratanga (Burundi)

Sumario

Apertura de la Reunión por la representante del Secretario General

Elección de la Presidencia

Aprobación del programa

Elección de otros miembros de la Mesa de la Reunión

Elección de nueve miembros del Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño en su versión modificada por la resolución [50/155](#) de la Asamblea General

Otros asuntos

Clausura de la Reunión

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en un memorando y también incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse lo antes posible a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org).

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Apertura de la Reunión por la representante del Secretario General

1. **La Presidenta provisional**, hablando en nombre del Secretario General, afirma que el número de Estados partes en el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en la actualidad asciende a 173 y 178, respectivamente. En cambio, tan solo 52 Estados han ratificado el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

2. Desde la anterior Reunión de los Estados Partes, el Comité ha examinado 48 informes, pero, debido a los obstáculos relacionados con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), quedan 78 informes atrasados. Además, siguen pendientes de examen 98 denuncias presentadas por particulares. No obstante, el Comité ha emitido 51 decisiones relativas a 53 casos relacionados con 16 Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, y está llevando a cabo cuatro procesos de investigación. En 2023 se realizó una visita a un Estado parte y próximamente se efectuará otra. El Comité necesita recursos adicionales para hacer frente al retraso acumulado en lo que respecta a los informes y las denuncias presentadas por particulares, ya que los recursos financieros asignados al sistema de órganos creados en virtud de tratados no han aumentado al mismo ritmo que la carga de trabajo. El Comité también necesita recursos adicionales para llevar a cabo investigaciones.

3. De conformidad con la resolución [68/268](#) de la Asamblea General relativa al fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en febrero de 2023 el Comité decidió aplicar el procedimiento simplificado de presentación de informes a partir del 1 de enero de 2024. Se espera que el nuevo proceso se ponga en marcha a finales de 2025, fecha en la que se prevé que ya se hayan examinado todos los informes atrasados. Sin embargo, la cancelación de la próxima sesión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones retrasará la publicación de las listas de cuestiones necesarias para solucionar la acumulación de informes. A ese respecto, los Estados deben pagar íntegramente y sin demora sus cuotas a las Naciones Unidas.

4. Entre los hitos del proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados figuran la aprobación, en junio de 2022, de las conclusiones de las

Presidencias de tales órganos en su 34ª reunión; la publicación, en mayo de 2023, del documento de trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las opciones y preguntas orientativas con las que elaborar un plan de aplicación de dichas conclusiones; y la aprobación, en junio de 2023, de las conclusiones de las Presidencias sobre el documento de trabajo en su 35ª reunión. Estos hitos se basaron en las recomendaciones del informe sobre el proceso de examen del estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas ([A/75/601](#), anexo), que fue cofacilitado por representantes de los Estados Miembros. Se espera que las decisiones necesarias relativas al fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados se adopten en una fecha posterior de 2024, por medio de la resolución de la Asamblea General al respecto y la aplicación de las conclusiones de las Presidencias sobre el documento de trabajo. El fortalecimiento del sistema de órganos creados en virtud de tratados redundará en beneficio de los Estados, al aligerar la carga que supone la presentación de informes y evitar que estos últimos se acumulen, y en beneficio de los titulares de derechos individuales, cuyas denuncias tienen que examinarse oportunamente.

5. El Comité aprobó la observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos de los niños y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático. Tras solicitar que se presentaran observaciones sobre el proyecto de documento, recibió más de 170 comunicaciones de Estados, entidades de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, organizaciones que representan a los niños y expertos, así como aportaciones de talleres temáticos y consultas regionales en Asia y América del Sur. Un equipo asesor formado por 12 niños y niñas de entre 11 y 17 años apoyó el proceso de consulta organizado para elaborar la observación general, en el transcurso del cual se recibieron 16.331 aportaciones de niños de 121 países, a través de encuestas en línea, grupos focales y consultas presenciales efectuadas a nivel nacional y regional. El Comité está elaborando su observación general sobre los derechos de los niños en materia de acceso a la justicia y a recursos jurídicos efectivos. En la página web del Comité se facilitan la nota conceptual e información sobre cómo participar en el proceso.

6. El 11 de octubre de 2023, el Comité emitió una declaración para aclarar los conceptos de orientación parental y de evolución de las facultades del niño, consagrados en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y explicar el equilibrio que se

establece en dicho artículo entre los derechos del niño y las responsabilidades, derechos y deberes de los padres.

7. Del 13 al 15 de noviembre de 2023, en el marco de una visita de seguimiento a la región del Pacífico, el Comité visitó las Islas Cook, los Estados Federados de Micronesia y Tuvalu, que se sometieron a examen durante el 84º período extraordinario de sesiones. Las delegaciones se entrevistaron con niños, comunidades, Gobiernos y la sociedad civil para estudiar la aplicación de las recomendaciones del Comité en los tres países. Tras las visitas, se celebró en Apia un taller regional de intercambio de experiencias sobre la aplicación de las recomendaciones, en el que los miembros del Comité se reunieron con representantes gubernamentales de 12 países insulares del Pacífico.

8. En Ginebra, durante su período de sesiones de enero y febrero, el Comité celebra reuniones oficiosas anuales con los Estados. Casi 50 Estados asistieron a sus reuniones 14ª y 15ª, que tuvieron lugar en febrero de 2023 y febrero de 2024, respectivamente. En 2023, tras la reunión se realizó una exposición informativa sobre el procedimiento de investigación previsto en el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

9. La Presidenta provisional recuerda, a propósito de las elecciones, las disposiciones de la resolución 68/268 de la Asamblea General relativas a los requisitos que los expertos han de reunir para que los Estados partes los propongan como candidatos, la información que debe facilitar el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación equilibrada en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

Elección de la Presidencia

10. **La Presidenta provisional** dice que el Coordinador del Grupo de los Estados de África la ha informado de que el Sr. Maniratanga (Burundi) ha sido propuesto para ocupar la Presidencia de la Reunión.

11. *Por aclamación, el Sr. Maniratanga (Burundi) queda elegido Presidente.*

12. *El Sr. Maniratanga (Burundi) ocupa la Presidencia.*

Aprobación del programa (CRC/SP/55)

13. *Queda aprobado el programa.*

14. **El Presidente** dice que se le ha comunicado que el Secretario General todavía no ha recibido las credenciales pertinentes de varios de los Estados partes

con representación en la Reunión, insta a los representantes de esos Estados partes a velar por que sus credenciales sean enviadas al Secretario General a la mayor brevedad posible y propone que se les permita asistir provisionalmente a la Reunión.

15. *Así queda acordado.*

Elección de otros miembros de la Mesa de la Reunión

16. *La Sra. Broderick (Irlanda), el Sr. Poveda Brito (República Bolivariana de Venezuela) y la Sra. Zoghbi (Líbano) son elegidos Vicepresidentes por aclamación.*

Elección de nueve miembros del Comité de los Derechos del Niño con arreglo al artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño en su versión modificada por la resolución 50/155 de la Asamblea General (CRC/SP/56 y CRC/SP/56/Add.1)

17. **El Presidente**, señalando a la atención de los participantes los párrafos 2, 3 y 5 del artículo 43 de la Convención, recuerda que, con arreglo al artículo 43 en su versión modificada, se debe elegir a nueve miembros del Comité por un mandato de cuatro años en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminará el 28 de febrero de 2025. La lista figura en el documento CRC/SP/56. Las candidaturas propuestas por Benin y Burundi, recibidas tras la expiración del plazo establecido, se han incluido en el documento CRC/SP/56/Add.1.

18. *Así queda acordado.*

19. **El Presidente** dice que la candidatura de Malí ha sido retirada.

20. *Por invitación del Presidente, la Sra. Nyenpan (Liberia), la Sra. Wells (Vanuatu), el Sr. Gómez (Irlanda) y el Sr. Gurbanov (Azerbaiyán) actúan como escrutadores.*

21. *Se procede a votación secreta.*

<i>Papeletas depositadas:</i>	190
<i>Papeletas válidas:</i>	190
<i>Número de votantes:</i>	189
<i>Mayoría necesaria:</i>	95
<i>Número de votos obtenidos:</i>	
Sra. Moussa (Mauritania)	142
Sr. Ekesa (Kenya)	134
Sr. Lumina (Zambia)	134
Sr. Van Keirsbilck (Bélgica)	134
Sr. Chophel (Bhután)	130
Sr. Mezmur (Etiopía)	121
Sra. Kiladze (Georgia)	120

Sra. Ianachevici (República de Moldova)	113
Sra. Scerri Ferrante (Malta)	112
Sr. Ali (Nigeria)	86
Sr. Jean François (Haití)	84
Sra. Zara (Chad)	75
Sr. Youl (Burkina Faso)	62
Sra. Mwale (Malawi)	61
Sra. Adonon (Benin)	57
Sr. Ndayisenga (Burundi)	48
Sra. Kjostarova-Unkovska (Macedonia del Norte)	35

22. *Habiendo obtenido la mayoría necesaria y el mayor número de votos, el Sr. Chopel (Bhután), el Sr. Ekesa (Kenya), la Sra. Ianachevici (República de Moldova), la Sra. Kiladze (Georgia), el Mr. Lumina (Zambia), el Mr. Mezmur (Etiopía), la Sra. Moussa (Mauritania), la Sra. Scerri Ferrante (Malta) y el Sr. Van Keirsbilck (Bélgica) quedan elegidos miembros del Comité de los Derechos del Niño.*

Otros asuntos

23. **El Sr. Kondratev** (Federación de Rusia) lamenta que el Comité se desvíe a menudo de su tarea principal, a saber: ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos. El Comité parece ser cada vez más arbitrario en sus actividades, especialmente en los últimos años, de manera que no solo responde a los intereses de un grupo concreto de países, sino que estos alientan activamente esa forma de proceder. En lugar de utilizar racionalmente el tiempo asignado a las reuniones, el Comité lo dedica en gran medida a actividades no previstas en el mandato, como emitir observaciones generales para después imponérselas a los Estados como si fueran una nueva norma obligatoria. El Comité no tiene competencias de elaboración de normas, de modo que las observaciones generales son documentos que reflejan únicamente la opinión personal de los miembros del Comité y no pueden imponer ninguna obligación a los Estados al margen de las que hayan asumido al ratificar la Convención o adherirse a ella, a menos que así lo declaren voluntariamente.

24. Además, la interpretación libre que hacen de su mandato los miembros del Comité obstaculiza el diálogo constructivo con las delegaciones nacionales. Por ejemplo, en mayo de 2023, los Estados no tuvieron ocasión de intervenir en la presentación de la observación general núm. 26 (2023) del Comité, ya que se había cedido la palabra a unos niños delegados que

se circunscribieron a los elogios al hablar de las actividades del Comité.

25. Otra consecuencia de la arbitrariedad del Comité es la acumulación de un importante retraso en lo que concierne a los informes nacionales periódicos sobre la aplicación de la Convención. Por ejemplo, la Federación de Rusia envió al Comité sus informes periódicos sexto y séptimo combinados ya en julio de 2019, pero no se examinaron hasta enero de 2024, esto es, casi cinco años después.

26. A la luz de su propia experiencia práctica, la delegación de la Federación de Rusia desea formular comentarios sobre las observaciones finales del Comité en relación con esos informes combinados. El Comité ha ejercido sus responsabilidades de forma poco profesional y politizada. La delegación recuerda una vez más que el Comité se estableció con arreglo al artículo 43 de la Convención, con el fin de examinar los progresos realizados por los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención.

27. Al examinar las observaciones finales, se pone de manifiesto que no ha habido un diálogo constructivo con los miembros del Comité. Las evaluaciones contenidas en el documento muestran un sesgo político claro, y da la impresión de que las recomendaciones se elaboraron de antemano y el examen previo fue un mero trámite requerido para cumplir las reglas del juego vigentes.

28. Algunas de las conclusiones, por ejemplo las observaciones sobre la supervisión independiente y la cooperación con la sociedad civil, son deliberadamente negativas o exceden el mandato del Comité. En otras de las conclusiones, como las relacionadas con la asignación de recursos y con el registro de nacimientos y la nacionalidad, es evidente el enfoque parcial aplicado por el Comité al evaluar la información oficial facilitada por las delegaciones. Parece que existe la intención de obstruir todo lo que no cumple una determinada norma. Además, algunas recomendaciones son en realidad acusaciones sin fundamento basadas en datos no verificados procedentes de organizaciones no gubernamentales tendenciosas. Los expertos confían en exceso en la información infundada y sin comprobar que les proporcionan dichas entidades.

29. Es bien sabido que las observaciones finales deben basarse en un diálogo entre los expertos del Comité y la delegación correspondiente y, por lo tanto, no deberían incluir fragmentos que no hayan sido objeto de discusión durante el examen del informe. Esto es lo que ha sucedido, en particular, en el caso de las cuestiones relativas a la explotación y los abusos sexuales.

30. No obstante, a pesar del debate de fondo y basado en hechos que se mantuvo con los miembros del Comité, la información facilitada por la delegación de la Federación de Rusia se ha considerado insuficiente o no se ha tenido en cuenta en absoluto en los párrafos relativos a la coordinación; la recopilación de datos; el acceso a la justicia y los recursos jurídicos; los servicios sociales; la educación, incluidas la formación y orientación profesionales; las medidas especiales de protección para los niños indígenas; y la administración de justicia.

31. Como ejemplo del pensamiento estereotipado y partidista de los expertos del Comité, cabe citar la crítica al contenido normativo de las leyes rusas relativas a la libertad de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica, y el derecho a la no discriminación, en particular por motivos de orientación sexual e identidad de género. En lugar de evaluar cómo se regulan esas cuestiones, incluida la prohibición de todo tipo de discriminación, teniendo en cuenta las peculiaridades nacionales y culturales, el Comité impone la única opción que considera eficaz, a saber: los enfoques ultraliberales que aplica un grupo específico de países, pero que no han sido refrendados en ningún marco intergubernamental.

32. Las observaciones sobre los castigos corporales y el supuesto “empeoramiento significativo de la situación de la trata de personas”, que no pueden estar más lejos de la realidad de la Federación de Rusia, vuelven a confirmar que el Comité se limita a dar el visto bueno a recomendaciones calcadas.

33. Las observaciones finales contienen numerosas referencias, que se consideran improcedentes, a las observaciones generales del Comité, incluidas recomendaciones sobre la forma de poner en práctica tales observaciones generales. La delegación de la Federación de Rusia seguirá ateniéndose exclusivamente a los artículos de la Convención en el seguimiento de su aplicación.

34. El Comité también se extralimita con respecto a su mandato en los párrafos de las observaciones finales en los que los expertos piden que se ratifiquen la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y los protocolos facultativos de varios tratados de derechos humanos. No

corresponde al Comité supervisar la aplicación de instrumentos internacionales distintos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco son competencia del Comité las cuestiones medioambientales y, aún menos, su interpretación, pues no se mencionan en la Convención.

35. La práctica del Comité de celebrar reuniones privadas con representantes de la sociedad civil es contraria a los principios de transparencia e imparcialidad. Dada la experiencia positiva del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, esas reuniones deberían ser públicas.

36. Las recomendaciones individuales parecen indicar que los expertos del Comité de los Derechos del Niño no comprenden sus responsabilidades ni la realidad sobre el terreno o que carecen de imparcialidad y objetividad. Es motivo de grave preocupación que la difícil situación de los niños de Dombass, que viven en peligro de muerte desde 2014, no haya interesado a nadie antes de la operación militar especial. Durante todo ese tiempo, el Comité guardó silencio sobre los crímenes cometidos por el régimen de Kiev contra sus propios ciudadanos. En los últimos ocho años, cientos de niños han muerto como consecuencia de los bombardeos de las Fuerzas Armadas de Ucrania en Dombass. Sin embargo, desde febrero de 2022, el tema se ha planteado exclusivamente en el contexto de la denominada agresión rusa, sin que se mencione en absoluto a los niños del territorio de la Federación de Rusia que han sido víctimas de los bombardeos de un Estado vecino.

37. Resulta igualmente inaceptable que se califique a la República de Crimea y a Sebastopol, ciudad con estatuto federal, de territorios “ocupados temporalmente por la Federación de Rusia”, ya que se desvirtúa por completo la realidad política y jurídica establecida que se deriva del hecho de que esas entidades territoriales son parte integral de la Federación de Rusia.

38. Por lo tanto, la Federación de Rusia no tiene intención de seguir las recomendaciones del Comité, que contienen las disposiciones inaceptables mencionadas.

Clausura de la Reunión

39. **El Presidente** declara clausurada la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.